

Santiago, 21 de febrero de 2018

Señor
Rodrigo Ramírez Pino
Subsecretario de Telecomunicaciones
Presente

Mat.: Remite controversias sobre las Bases Técnico-Económicas Preliminares del estudio para la fijación de tarifas de los servicios afectos a regulación tarifaria prestados por VTR Comunicaciones SpA, para el quinquenio 2019 – 2024.

De mi consideración,

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30° I de la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante "LGT", y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 4 de 16 de enero de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el que se fijó y aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante el "Reglamento", mediante la presente y en representación de VTR Comunicaciones SpA ("VTR"), remito a usted las controversias que mi representada formula sobre las Bases Técnico Económicas Preliminares ("BTE Preliminares"), establecidas por esa Subsecretaría de Estado, las que fueron notificadas mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2018.

Como cuestión previa hacemos presente que las controversias formuladas a continuación asumen que se mantendrá inalterado el criterio de política pública de vuestra Subsecretaría, en orden a fijar Bases Técnico-Económicas únicas (o de igual contenido) para los procesos tarifarios actualmente en tramitación de las cinco concesionarias de servicios de telecomunicaciones móviles¹. Este supuesto involucra que los ajustes que VTR propondrá apuntan a fijar criterios o estándares que resulten aplicables o pertinentes para todos los operadores involucrados. En consecuencia, si vuestra Subsecretaría de Estado decidiera modificar este criterio de uniformidad, el tipo de objeciones planteados por VTR podría cambiar sustantivamente, escenario para el que mi representada se reserva el derecho a revisar la pertinencia de las controversias deducidas y el derecho a reclamar ante las instancias que el marco jurídico contempla.

También se hace presente que las controversias que a continuación se señalan no implican renuncia de tipo alguno, por parte de VTR, a recurrir a instancias administrativas o jurisdiccionales, en la sede que resulte procedente, para obtener debido reconocimiento, protección y/o resarcimiento de los derechos adquiridos por VTR que resulten o pudieren resultar afectados por las actuaciones y resoluciones administrativas que se dicten durante el curso del proceso tarifario o con ocasión del decreto que eventualmente termine dictándose como consecuencia del mismo, según se detalla más adelante.

De conformidad a lo señalado en el Art. 30° I de la LGT, los Art.3 y 5 del Decreto N°381 de 1998 que reglamenta las Comisión de Peritos constituidas conforme a la LGT y del Art.10 del Decreto Supremo N°4, de 2003, que regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria

¹ De no ser así, no tendría justificación haber anticipado la fecha de inicio del proceso de mi representada.

establecido en el título V de la LGT, solicito a usted la constitución de una Comisión de Peritos para que se pronuncie respecto a las controversias que se plantean en este documento.

Las siguientes son las controversias que VTR formula en relación con las BTE Preliminares que le han sido notificadas:

Controversia Nº 1 – Participación de mercado de la Empresa Eficiente sobre la proyección a nivel de mercado móvil total

Las BTE Preliminares establecen en el numeral VII. CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y PROYECCIÓN DE DEMANDA, en la página 29:

“La participación de mercado de la Empresa Eficiente corresponderá a 1/4 sobre la proyección a nivel de mercado móvil total (incluyendo telefonía móvil, acceso a Internet móvil, SMS, USSD, otros servicios de datos móviles, servicios IoT, servicios adicionales y otros servicios a terceros), ...”

Fundamento de la Controversia:

La Empresa Eficiente sujeta a fijación de tarifas que se establezca en las Bases Técnico-Económicas Definitivas (BTED), no puede ser menos eficiente que las empresas reales afectas a fijación tarifaria. Lo anterior es especialmente relevante toda vez que se trata de una industria caracterizada por la presencia de economías de escala, donde la participación de mercado define la demanda y por lo tanto la escala de la Empresa Eficiente. A mayor escala se logran menores costos de producción, pues entre otros factores, este mayor tamaño permite distribuir costos fijos entre la mayor demanda que captura la empresa, así como acceder a mayores descuentos al momento de negociar y comprar insumos y servicios requeridos. Por lo mismo, la participación de mercado de la Empresa Eficiente debe ser tal que permita el acceso a los menores costos de inversión y operación al que acceden las empresas reales del mercado.

De acuerdo a las estadísticas publicadas en el sitio web de esta Subsecretaría, el promedio simple de la participación de mercado de abonados al servicio telefónico móvil de la empresa Entel de los últimos 60 meses es de 35,4%. Por su parte la empresa Movistar ostenta para igual periodo una participación de 36,4%. Incluso a la fecha base de este estudio, ambas empresas tienen una participación de mercado del 31% y 32%, es decir, prácticamente idénticas a 1/3 del mercado. Si a estas participaciones se les suma su participación en el mercado de roaming nacional provistos a otros operadores, ambas superan el 33% de participación. En este sentido, las participaciones de mercado reales de Entel y Movistar son casi exactamente un 33% del mercado y no del 25% como lo establecen las BTE Preliminares.

Esta situación significa que, de aceptarse el criterio de dimensionamiento de la demanda propuesto en las BTE preliminares (1/4 de la demanda total), los planes de inversión y operación de la Empresa Eficiente se determinarían para una escala significativamente inferior a la realidad de esas empresas. Esta diferencia de escala se traduce en 1,9 millones de abonados mensuales, con la consecuente sobreestimación de sus costos de inversión y operación, lo que en definitiva importará una tarifa marginal superior a la que se determinaría para una Empresa Eficiente de un 33% de market share.

La mayor tarifa que resulta al costear una Empresa Eficiente menos eficiente que las empresas reales, importan una sobre-recaudación no considerada en la ley, y un perjuicio directo a los suscriptores y usuarios que en definitiva deben cubrir estos mayores costos que se transfieren a precios a público y/o restringen la competitividad de la oferta de las empresas desafiantes.

Adicionalmente, la participación de mercado móvil establecida en las Bases Técnico-Económicas preliminares no se ajusta a lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones. En primer lugar, no se

ajusta al artículo 30, ya que no refleja adecuadamente la demanda prevista para las empresas que concentran el market share del sector. En segundo lugar, tampoco se ajusta al artículo 30 A pues, dada la menor escala, los costos a considerar no se limitarán a los indispensables y serían mayores a los de una empresa de escala correcta. En tercer lugar, se infringe el artículo 30 C, ya que los costos marginales no se determinarán con el tamaño de la empresa que resulta de la demanda que determina el market share correcto. Finalmente utilizar una participación de $\frac{1}{4}$ no cumple lo señalado en el artículo 30 F, puesto que se establece una sobre recaudación para las principales empresas del sector al sobre estimar los costos marginales y no se cumple por lo tanto con el objetivo de minimizar las ineficiencias introducidas.

Propuesta de solución:

Se propone que la participación de mercado de la Empresa Eficiente corresponda a $\frac{1}{3}$ sobre la proyección a nivel de mercado móvil total (incluyendo telefonía móvil, acceso a Internet móvil, SMS, USSD, otros servicios de datos móviles, servicios IoT, servicios adicionales y otros servicios a terceros).

De esta forma se minimizan de mejor forma las ineficiencias, se ajustan los costos a los indispensables y, por lo mismo, se determina en forma más eficiente los costos marginales, ajustando el cálculo a los tamaños de las empresas reales que logran alcanzar los mayores niveles de eficiencia en lo que se refiere a la escala.

Controversia N°2 - La participación de mercado de la Empresa Eficiente corresponderá a $\frac{1}{4}$ sobre la proyección a nivel de mercado de televisión de pago total

Las BTE Preliminares establecen en el numeral VII. CRITERIOS DE PRESENTACIÓN Y PROYECCIÓN DE DEMANDA, en la página 29:

“La participación de mercado de la Empresa Eficiente corresponderá a $\frac{1}{4}$ sobre la proyección a nivel de mercado móvil total (incluyendo telefonía móvil, acceso a Internet móvil, SMS, USSD, otros servicios de datos móviles, servicios IoT, servicios adicionales y otros servicios a terceros), $\frac{1}{2}$ sobre la proyección a nivel de mercado local total (incluyendo telefonía local, acceso a Internet fijo, otros servicios de transmisión de datos), servicios IoT, servicios adicionales y otros servicios a terceros) y $\frac{1}{4}$ sobre la proyección a nivel de mercado de televisión de pago total.”

Fundamento de la Controversia:

Al igual como señalamos en la Controversia N°1, la participación de mercado de televisión pagada de la Empresa Eficiente debería ser similar a la de la empresa real de mayor participación, es decir, $\frac{1}{3}$ del total de mercado. De hecho, las últimas estadísticas disponibles en el sitio web de esta Subsecretaría muestran a VTR justamente con un 33% de participación de mercado. Como señalamos en la Controversia N°1, la definición de la demanda en base a la empresa con mayor escala en cada mercado, permite la correcta estimación de la demanda prevista y permite el correcto cumplimiento de los artículos 30 A, 30 C y 30 F, pues al no sub-dimensionar esta participación se limitan correctamente los costos a los indispensables, se determinan correctamente los costos marginales y se minimizan las ineficiencias al asignar correctamente los costos regulados y no regulados garantizando que la Empresa Eficiente producirá los servicios regulados con igual o mayor eficiencia que las empresas reales.

Propuesta de solución:

Se propone que la participación de mercado de la Empresa Eficiente corresponda a $\frac{1}{3}$ sobre la proyección a nivel de mercado de televisión de pago total.

Controversia N°3 – Omisión de la identificación de las tecnologías que al menos deben evaluarse en el estudio de prefactibilidad comparativa

Las BTE Preliminares en su numeral II.3 Diseño, página 6, se establece:

“La Concesionaria deberá justificar y fundamentar para todos los efectos, según corresponda, el uso de la(s) tecnología(s) utilizada(s) en el diseño del modelo de Empresa Eficiente, considerando -en consistencia con lo previsto en la Ley- que esta última corresponde a una empresa que parte "de cero" y cuya implementación tecnológica no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real. Para tales efectos, la optimalidad de la(s) tecnología(s) propuesta debe justificarse y fundamentarse comparativamente respecto de tecnología(s) alternativa(s) que maximicen el natural aprovechamiento de las economías de ámbito en la prestación de múltiples servicios de telecomunicaciones, acompañando planillas y/o archivos electrónicos con información numérica respecto de los costos de esta(s) última(s).

Para ello, la Concesionaria realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de la combinación de tecnologías que se considere para la prestación de todos los servicios brindados por la Empresa Eficiente. Este estudio de prefactibilidad deberá además incluir una evaluación acerca de la conveniencia de la producción conjunta de a lo menos, los servicios señalados en el punto II.2 de estas bases. Para lo anterior, se deberán considerar todas las posibles economías que se puedan obtener a nivel de infraestructura y gestión, administración, comercialización, operación y mantenimiento de la Empresa Eficiente.”

También en los antecedentes, las Bases preliminares señalan expresamente:

“Asimismo, la constante evolución tecnológica del mercado ha permitido el desarrollo de la convergencia tecnológica en las redes, de tal forma que un conjunto de servicios, pueden prestarse sobre redes originalmente diseñadas para un servicio determinado, por lo que del mismo modo como ha acontecido en procesos tarifarios anteriores, hoy resulta imposible asociar estrictamente una determinada red a la provisión de un servicio específico.”

Respecto de esta materia, el TDLC reconociendo la realidad del mercado ha planteado en el considerando Cuadragésimo Primero de las citadas Instrucciones de Carácter General N° 2 de 2012: “Que, en definitiva, actualmente no es posible asociar algún servicio a una red o tipo de red determinada, distinguir un servicio de una aplicación sobre internet ni tampoco delimitar estáticamente los atributos o propiedades de los servicios de telecomunicaciones frente a la satisfacción de necesidades de los usuarios, de modo que, producto de la convergencia, es posible dar por superada la definición de mercados separados de voz, datos e imágenes, sin perjuicio de existir regulaciones pendientes de adaptación que no son neutrales a esta evolución y que permanecen distinguiendo entre unos y otros servicios o prestadores”.

De este modo, y a consecuencia del alto grado de integración entre servicios, donde muchos de ellos utilizan una misma red, advertido tanto por el TDLC como por esta Subsecretaría, nos encontramos ante una situación de “indivisibilidad”, es decir, ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Título V de la Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria.”

Fundamento de la Controversia:

Las BTE Preliminares no establecen de manera expresa las tecnologías que la empresa debe comparar en su estudio de prefactibilidad para efectos de determinar la tecnología de menor costo para modelar la Empresa Eficiente. Ello conlleva el riesgo de no utilizar la combinación de tecnología más eficiente al momento de diseñar la solución técnica que soporte el suministro de todos los servicios brindados por la Empresa Eficiente.

La Empresa Eficiente -en consistencia con lo previsto en la Ley- corresponde a una empresa que parte "de cero" y cuya implementación tecnológica no está subordinada necesariamente a las particularidades de la empresa real. Lo anterior pretende evitar que la tecnología real utilizada por la empresa se imponga respecto de la tecnología más eficiente disponible. De esta forma, el proceso controla que las tarifas se calculen considerando costos eficiente y en ningún caso superiores a los que permite la mejor tecnología disponible. Sin embargo, cuando el análisis de prefactibilidad se subordina exclusivamente a las tecnologías reales utilizadas por la empresa, éste puede resultar sesgado y no necesariamente incentiva el uso de nuevas tecnologías comercialmente disponibles, que circunstancialmente no estén siendo utilizadas por la empresa real.

Una forma de cautelar lo anterior, es precisamente que en las Bases Técnico-Económicas se identifique las tecnologías que de acuerdo a la evolución de las redes y el desarrollo tecnológico debiera contemplar el estudio de prefactibilidad.

En particular, el desarrollo tecnológico ha impuesto que las redes y equipos terminales asociados, que soporten los servicios de voz, datos y video de telecomunicaciones, se basen en tecnología de transmisión de datos. En particular el servicio telefónico es soportado por técnicas de transmisión de voz sobre redes Long Term Evolution (LTE). Cabe recordar que en el tercer año del presente quinquenio tarifario se finalizó la implementación de las redes 4G/LTE en las bandas 2.600 MHz y 700 MHz, y se espera que en el nuevo quinquenio se incorpore en la red pública de telecomunicaciones nacional lo mismo en materia de redes soportadas por tecnologías denominadas 5G/LTE.

La transmisión de voz en estas redes, entre otros, se soporta sobre la base de tecnologías denominadas Voz sobre red LTE o VoLTE a su vez basada en IMS (IP Multimedia Systems), voz sobre Internet Protocol o VoIP.

La tecnología VoLTE es varias veces más eficiente que las redes 3G en su capacidad para administrar Voz y Datos. Actualmente, los servicios de voz sobre LTE están disponibles en más de 60 países de todas las regiones del mundo, y además, unos 74 operadores de redes 4G ya están trabajando en planificar, desplegar y probar la tecnología en sus redes. En particular, en América Latina, el operador más activo en VoLTE es Telefónica (Movistar), con lanzamientos ya realizados en Perú, Colombia, Argentina y Brasil. Adicionalmente, unos 197 operadores de 85 países están invirtiendo en actividades relacionadas con VoLTE. En síntesis, el servicio de voz sobre LTE (VoLTE) está disponible en alrededor de 123 redes LTE y LTE-A, lo que representaba el 20% de las 615 redes 4G desplegadas alrededor del globo. Asimismo, ya se ha resuelto la interconexión entre redes VoLTE y redes VoLTE con redes fijas.

La principal eficiencia que introduce la tecnología VoLTE radica en que las llamadas VoLTE circulan a través de la red de datos, capturando las economías propias de la tecnología IP y evitando inversiones y costos de operación destinados a mantener la tecnología de conmutación de circuitos que soporta las redes 3G.

Si bien la omisión de especificar esta tecnología no evita que cada empresa pueda llevarla a cabo para lograr la selección óptima de tecnología, su omisión podría implicar que alguna empresa omita justificar su elección de tecnología, aprovechando la asimetría de información entre el regulador y las empresas sujetas a regulación.

En síntesis, no incluir de manera expresa para ser sometidas a evaluación, tecnologías que por su eficiencia están siendo adoptadas en el mundo y por las propias empresas que operan en Chile en países vecinos, como lo es la tecnología VoLTE, puede derivar en un incumplimiento del artículo 30 C, puesto que no se estarían limitando adecuadamente los costos a aquellos indispensables a través de utilizar la tecnología más eficiente disponible comercialmente para determinar los costos marginales.

Adicionalmente, no especificar las tecnologías a utilizar (o al menos a evaluar) contraviene el artículo 30 I de la ley, que establece expresamente que las Bases Técnico-Económicas deben especificar las tecnologías en que se enmarcará el estudio de tarifas.

Propuesta de solución:

Dado lo anterior se propone agregar la necesidad de considerar al menos la tecnología VoLTE en el estudio de prefactibilidad que defina la combinación de tecnologías a utilizar por la Empresa Eficiente. A modo de ejemplo, el párrafo de las bases citado en la presente controversia podría quedar como:

“Para ello, la Concesionaria realizará un estudio de prefactibilidad comparativa de la combinación de tecnologías que se considere para la prestación de todos los servicios brindados por la Empresa Eficiente. Este estudio de prefactibilidad comparativa, al menos, y entre otras, considerará dentro de las tecnologías a evaluar las eficiencias técnico-económicas que introduce la tecnología VoLTE en el suministro del servicio de telefonía móvil.”

De esta forma, se cautela el cumplimiento de la ley general de telecomunicaciones, en particular los artículos 30 C y 30 I.

Controversia N°4 - Omisión de la mención expresa de evaluar el uso de las facilidades de compartición de infraestructura

Las BTE Preliminares en su numeral II.3 Diseño, página 6, se establece:

“Los criterios de diseño aplicables a la Empresa Eficiente corresponderán a consideraciones de eficiencia técnica y económica, es decir, a criterios que tengan por finalidad generar una solución eficiente utilizando medios propios o de terceros y que asegure la satisfacción de la demanda prevista para los proyectos de expansión y reposición.

Para ello, dichos criterios contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos: tecnologías disponibles, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, localización, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza de los servicios.

La cantidad, cobertura y localización eficiente de emplazamientos de la red corresponderá a aquella que optimice el costo total de inversión y explotación asociado a todos los elementos de red, es decir, transmisión, conmutación, red de acceso inalámbrica y alámbrica, climatización, energía, entre otros. Adicionalmente, se deberá justificar la ubicación óptima de todos los nodos que conforman la red, su capacidad y redes de transmisión asociadas.”

Fundamento de la Controversia:

Las BTE Preliminares no contemplan expresamente la necesidad de evaluar las eficiencias que introduce el uso compartido de infraestructura, ya sea por un uso desagregado como lo es la co-localización o un uso agregado como lo es el uso de facilidades de roaming nacional. Aun cuando las BTE Preliminares

contemplan que la Empresa Eficiente debe determinar la “localización eficiente de emplazamientos de la red”, resulta conveniente especificar que ello al menos debe implicar un análisis de los 2 factores antes mencionados (co-localización y uso de roaming nacional) para evitar que las empresas sujetas a fijación de tarifas no realicen esta evaluación, indispensable para determinar la estructura de red óptima.

Esta evaluación resulta esencial pues afecta la determinación de la cantidad óptima de emplazamientos, de los sistemas de sistemas de transmisión, la relación entre sitios individuales y compartidos y la cantidad eficiente de uso de roaming nacional de otros operadores para optimizar el despliegue de la infraestructura de acceso, backhaul e incluso backbone.

Si bien la omisión de esta comparación no evita que cada empresa pueda llevarla a cabo para lograr la relación óptima de colocación y uso de roaming nacional, su omisión podría implicar que alguna empresa no presente el mix óptimo y además profundizar la asimetría de información entre el regulador y las empresas sujetas a regulación.

Cabe destacar que existe en desarrollo un mercado de empresas de despliegue de infraestructura, mercado que se encuentra en expansión y que puede ser utilizado por una empresa que parte desde cero. De hecho, la Empresa Eficiente podría tener un porcentaje de co-localización distinto al de las empresas reales del mercado que desarrollaron su infraestructura en forma previa a la Ley de antenas. En paralelo, en lugares semi-urbanos y rurales, donde la demanda agregada no permite cubrir los costos eficientes de inversión y operación está disponible la facilidad de roaming nacional, que es una forma más simple o agregada de hacer un uso compartido y eficiente de la infraestructura disponible. En síntesis, en diversos sectores, el uso de facilidades de co-localización y roaming nacional podría ser más eficiente que el despliegue de red a través de infraestructura propia.

Propuesta de solución:

En atención a lo expuesto se propone establecer que la determinación de la cantidad de emplazamientos debe considerar la evaluación técnico-económica del uso de facilidades de co-localización y de roaming nacional por parte de la Empresa Eficiente. En particular se propone agregar (en subrayado) al tercer párrafo citado el texto que abajo se señala, quedando el párrafo como sigue:

“La cantidad, cobertura y localización eficiente de emplazamientos de la red corresponderá a aquella que optimice el costo total de inversión y explotación asociado a todos los elementos de red, es decir, transmisión, conmutación, red de acceso inalámbrica y alámbrica, climatización, energía, entre otros. La determinación de la cantidad y localización eficiente de emplazamientos deberá considerar evaluar en términos técnico-económicos las eficiencias que pueden introducir, al menos, las facilidades de uso compartido de infraestructura de co-localización y de roaming nacional. Adicionalmente, se deberá justificar la ubicación óptima de todos los nodos que conforman la red, su capacidad y redes de transmisión asociadas.”

De esta forma, además se contribuye a cautelar el adecuado cumplimiento de los artículos 30 C y 30 I de la ley, y la ley en general.

Controversia N°5 – Especificación de la cantidad de espectro y bandas de frecuencias con que se debe diseñar la Empresa Eficiente

En las BTE Preliminares en su numeral II.3 Diseño, página 6, se establece:

“Los criterios de diseño aplicables a la Empresa Eficiente corresponderán a consideraciones de eficiencia técnica y económica, es decir, a criterios que tengan por finalidad generar una solución eficiente utilizando

medios propios o de terceros y que asegure la satisfacción de la demanda prevista para los proyectos de expansión y reposición.

Para ello, dichos criterios contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos: tecnologías disponibles, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, localización, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza de los servicios.”

También en los antecedentes, la BTE Preliminares señalan expresamente:

“Asimismo, la constante evolución tecnológica del mercado ha permitido el desarrollo de la convergencia tecnológica en las redes, de tal forma que un conjunto de servicios, pueden prestarse sobre redes originalmente diseñadas para un servicio determinado, por lo que del mismo modo como ha acontecido en procesos tarifarios anteriores, hoy resulta imposible asociar estrictamente una determinada red a la provisión de un servicio específico.”

Respecto de esta materia, el TDLC reconociendo la realidad del mercado ha planteado en el considerando Cuadragésimo Primero de las citadas Instrucciones de Carácter General N° 2 de 2012: “Que, en definitiva, actualmente no es posible asociar algún servicio a una red o tipo de red determinada, distinguir un servicio de una aplicación sobre internet ni tampoco delimitar estáticamente los atributos o propiedades de los servicios de telecomunicaciones frente a la satisfacción de necesidades de los usuarios, de modo que, producto de la convergencia, es posible dar por superada la definición de mercados separados de voz, datos e imágenes, sin perjuicio de existir regulaciones pendientes de adaptación que no son neutrales a esta evolución y que permanecen distinguiendo entre unos y otros servicios o prestadores”.

Fundamento de la Controversia:

La cantidad y localización del espectro que se dispone para satisfacer una demanda dada determina, entre otros, la cantidad de sitios requeridos para proveer la cobertura que requiere la zona de servicio, así como también la capacidad de cursar tráfico en cada área que compone la zona de servicio de la Empresa Eficiente, y por consiguiente los costos de inversión y operación de la red de acceso.

La demanda que debe cubrir y satisfacer la Empresa Eficiente, se puede atender con diferentes cantidades de espectro, sólo que a menor espectro mayor es la cantidad de sitios a emplazar y por lo tanto también los costos de inversión y operación asociados. A modo de ejemplo, la Empresa Eficiente que atiende 1/3 del mercado de telefonía móvil total, con 1/3 del espectro asignado para servicios móviles en el país, tiene costos menores a aquella Empresa Eficiente que atiende 1/3 de la demanda pero, por ejemplo, sólo con un 15% del espectro asignado.

De acuerdo a lo precedente, considerar para la Empresa Eficiente una proporción de espectro respecto al total asignado en el país muy diferente a la proporción del mercado móvil total que atiende la Empresa Eficiente, importa introducir distorsiones e ineficiencias. Lo anterior impacta especialmente si la proporción de espectro es inferior a la proporción del mercado atendido, y por cierto estas ineficiencias se maximizan si la mencionada proporción de espectro es muy inferior al market share establecido para la Empresa Eficiente. Estas ineficiencias se traducirían en mayores costos totales resultantes y por lo tanto mayores a las eficientes, con el consecuente perjuicio a los suscriptores y usuarios.

Se debe tener en consideración que si el market share de la Empresa Eficiente es 1/3, la porción de espectro no será exactamente 1/3 debido a las canalizaciones asociadas. Producto de lo anterior, la porción de espectro de la Empresa Eficiente debiera estar “en las vecindades” de 1/3 del espectro asignado en el país. En particular esta diferencia depende de las canalizaciones que la tecnología permite para cada una de las bandas asignadas, las que normalmente van desde 1,4/3/5 MHz. Cabe destacar que

en el país se ha asignado para servicio móvil las bandas 850 MHz, 1.900 MHz, 900 MHz, 3.500 MHz, 1.700/2.100 MHz, 2.600 MHz y 700 MHz, es decir del orden de 580 MHz. Entonces para una Empresa Eficiente que atienda 1/3 del mercado móvil total, su proporción de espectro es poco más de 193 MHz.

Como se señaló precedentemente, los costos de una Empresa Eficiente que atiende 1/3 del mercado móvil total con 193 MHz de espectro, son menores a si se atiende, por ejemplo, con sólo 60 MHz de espectro, lográndose así limitar los costos a los indispensables como establece la ley.

Propuesta de solución:

En atención a lo expuesto se propone establecer que la determinación de la cantidad y localización de espectro de la Empresa Eficiente debe ser equivalente en proporción a la participación de mercado móvil total establecida para la Empresa Eficiente, sobre la base del total de espectro asignado para servicios móviles en el país. En particular se propone agregar (en subrayado) al tercer párrafo citado el texto que abajo se señala, quedando el párrafo como sigue:

“Para ello, dichos criterios contemplarán, entre otros, los siguientes aspectos: 1/3 del espectro total asignado en el país para servicios móviles, tecnologías disponibles, gestión, administración, comercialización, recursos humanos, localización, ingeniería de redes y uso de instrumentos tributarios, entre otros, que combinados, permitan alcanzar el costo eficiente de producción dada la naturaleza de los servicios.

En la determinación del espectro, se deberá considerar las canalizaciones mínimas que soportan las tecnologías inalámbricas desarrolladas en las bandas asignadas.”

De esta forma, además, se contribuye a cautelar el adecuado cumplimiento de los artículos 30 C y 30 I de la ley, y la ley en general.

Sin otro particular lo saluda atentamente,

Matías Danús G.
Gerente de Regulación
VTR Comunicaciones SpA